

REPUBLICA DE CHILE
DIRECCION DE BIBLIOTECAS,
ARCHIVOS Y MUSEOS
DEPTO. DE ADQUISICIONES

REF.: APRUEBA CONTRATO ARRIENDO DE BODEGA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

10.MAR2016*

222

SANTIAGO,

EXENTA

VISTOS:

El D.F.L Nº 5.200 de 1929, el D.F.L. Nº 281 de 1931 y Decreto Supremo Nº 508/2014 todos del Ministerio de Educación; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 25 de enero del año 2016, se suscribió contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle Tiltil Nº 240, comuna Macul, destinado al funcionamiento de bodega para el Consejo de Monumentos Nacionales, entre la **Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos**, RUT Nº 60.905.000-4 y la empresa **INMOBILIARIA NUMACOR SpA**, RUT Nº 76.418.691-5.

2.- Que el plazo del contrato de arrendamiento es de 1 año a contar del 14 de diciembre de 2015, renovable de acuerdo a lo estipulado en el contrato, con una renta mensual de 40,61 UF (unidades de fomento) más un gasto común mensual de hasta \$200.000.- (doscientos mil pesos)

RESUELVO:

EXENTA

1.- **APRÚEBASE** el contrato suscrito con fecha 25 de enero del año 2016, entre la **Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos**, RUT Nº 60.905.000-4 y la empresa **INMOBILIARIA NUMACOR SpA**, Rol Único Tributario Nº 76.418.691-5, correspondiente al arrendamiento del Inmueble ubicado en la Calle Tiltil Nº 240, comuna Macul, destinado al funcionamiento de bodega para el Consejo de Monumentos Nacionales por una renta mensual de 40,61UF (unidades de fomento) más un gasto común mensual de hasta \$200.000.- (doscientos mil pesos)

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma 40,61UF (unidades de fomento) por concepto de arriendo más un gasto común mensual de hasta \$200.000.- (doscientos mil pesos), con cargo al Subtítulo 22 Ítem 09 Asignación 002 del programa 03 del presupuesto de gastos de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos para el año 2016.

3.- **PUBLÍQUESE** el presente contrato en el Portal web institucional de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.



ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE

ÁNGEL CABEZA MONTEIRA
DIRECTOR

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS

JCV/DMF/YVM/JBE
Distribución:

- Subdirección de Administración y Finanzas
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Oficina de Partes
- Departamento de Adquisiciones DIBAM

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP.T.R.Y REGISTRO		
DEPART. CONTABILIDAD		
SUB. DEP. E.CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y.T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		



REPERTORIO Nº 5.963/2016
OT.637.804

MTA/dibam

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLE



INMOBILIARIA NUMACOR SpA

Y

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, ante mí, **JUAN IGNACIO CARMONA ZÚÑIGA**, Abogado, Notario Público Interino de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Santiago, comparecen: por una parte **INMOBILIARIA NUMACOR SpA.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos dieciocho mil seiscientos noventa y uno guión cinco, representada por don **Antonio Corbella Soza**, chileno, casado, constructor civil, cédula nacional de identidad número nueve millones treinta y tres mil setecientos nueve guión dos, y por don **Alberto Mayor Roig**, chileno, casado, constructor civil, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos noventa y cuatro guion cinco, todos domiciliados para estos efectos en calle Pedro de Valdivia número quinientos cincuenta y cinco, oficina ochocientos dos, Providencia,



2016

X
A

Santiago, en adelante indistintamente "El SUBARRENDADOR"; y por otra, la **Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos**, representada por su Director don **Ángel Cabeza Monteiro**, chileno, casado, arqueólogo, cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos ochenta y tres guion ocho, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vicuña Mackenna número ochenta y cuatro, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, en adelante e indistintamente el "**SUBARRENDATARIO**"; mayores de edad, han convenido el siguiente contrato de arrendamiento: **ANTECEDENTES**. Las partes declaran expresamente que: a) Banco Santander- Chile es propietaria de un inmueble que consta de una zona aproximada de doscientos sesenta y dos metros cuadrados, que corresponden a la ZONA E-dos, que forma parte del inmueble ubicado en calle Til Til número dos mil seiscientos cuarenta, comuna de Macul, objeto del presente contrato, el cual adquirió de Industria Textil La Reina y que entregó en Arrendamiento con Opción de Compra a Inmobiliaria Numacor SpA. b) La Subarrendataria se encuentra en perfecto conocimiento de los términos y alcances del contrato de Arrendamiento con Opción de Compra señalado en la letra precedente. c) La Subarrendataria reconoce que tiene pleno conocimiento de las características de la propiedad, de su estado actual y de los usos permitidos por la autoridad para su explotación comercial. d) Las partes declaran que sus representantes tienen los poderes suficientes para acordar los términos de este contrato y para asumir en nombre de sus representadas, las obligaciones que de éste derivan. **PRIMERO: INMOBILIARIA NUMACOR SPA, con facultades para subarrendar**, da en Subarriendo a la **Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos**, para el **Consejo De Monumentos Nacionales**, quien acepta para sí una parte del inmueble ubicado en calle Til Til número dos mil seiscientos cuarenta, comuna de Macul el que será destinado exclusivamente como bodega. El



inmueble, objeto del presente contrato consta de una zona aproximada de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS**, que corresponden a la **ZONA E-dos**, que forma parte del inmueble ubicado en calle Til Til número dos mil seiscientos cuarenta comuna de Macul, de acuerdo al certificado de número municipal. Los deslindes de esta propiedad son los siguientes: **Al Norte**, en ciento catorce coma sesenta metros con sitio dos; **al Sur**, en noventa y siete metros, con cinco decímetros con calle Arteaga; **al Oriente**, en ciento cuarenta y tres coma treinta metros con el sitio catorce de la manzana B y con el sitio número seis de la misma manzana específicamente en veinticuatro coma treinta metros con el primero y ciento diecinueve metros con el segundo ; y **al Poniente**, en ciento cuarenta y uno coma cincuenta metros con calle Til Til, en adelante el inmueble. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de Banco Santander a fojas cinco mil setecientos cuarenta, número ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil quince. **SEGUNDO:** El Contrato de Subarrendamiento tendrá una duración de **UN AÑO** a contar del **día catorce de Diciembre de dos mil quince** por razones impostergables de buen servicio y de continuidad de la función pública. Vencido el plazo, se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste su intención en contrario dando aviso a la contraparte mediante envío de carta certificada con **TRES MESES** de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. **TERCERO:** La renta mensual de arrendamiento será la suma total de **cero coma ciento cincuenta y cinco UNIDADES DE FOMENTO POR METRO CUADRADO**, considerando una superficie de **doscientos sesenta y dos METROS CUADRADOS POR LA ZONA E-dos**, lo que corresponde a **cuarenta coma**



[Handwritten signature]

sesenta y una UNIDADES DE FOMENTO mensual más IVA, más un gasto común de hasta el equivalente en pesos de siete coma setecientos ochenta y tres unidades de fomento. El valor de la UF será la correspondiente a aquella del día en que se efectúe el pago. La renta deberá ser pagada en forma anticipada por el subarrendatario los primeros diez días de cada mes, a través de un cheque emitido a nombre del arrendador. La subarrendataria paga en este acto, la suma de ciento ochenta y dos coma setenta y cuatro unidades de fomento equivalente a cinco millones quinientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos IVA incluido, de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, correspondiente a las rentas adeudadas desde el día catorce de diciembre de dos mil quince a la fecha, más IVA y la suma de seiscientos sesenta y tres mil doscientos tres pesos correspondientes a los gastos comunes que se han devengado en igual período. **CUARTO:** El subarrendatario declara haberse recibido a entera conformidad del inmueble, que se encuentra en buen estado de conservación y que se obliga a restituirlo en iguales condiciones según corresponda en la fecha señalada. **QUINTO:** Se deja constancia que la renta de arrendamiento no comprende los gastos que se produzcan por servicios de energía eléctrica y agua potable. Así como tampoco los gastos que se produzcan por reparación de desperfectos ocasionados por el uso, por hecho o culpa de los ocupantes del inmueble, todos los cuales serán de cargo del subarrendatario. **SEXTO:** La arrendadora estará facultada para inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, acordando para ello con el arrendatario el día y hora de la visita. **SÉPTIMO:** Queda prohibido al subarrendatario efectuar obra alguna en el inmueble que signifique modificar su actual estructura básica, sin autorización del subarrendador. Sin perjuicio de lo anterior todas las mejoras hechas en la propiedad que no puedan separarse sin detrimento de esta, quedaran a beneficio



del propietario salvo acuerdo escrito en contrario. **OCTAVO:** El incumplimiento o retardo a cualquiera o a todas las obligaciones que el subarrendatario contrae por este instrumento, dará derecho al subarrendador para solicitar la inmediata terminación del contrato, además de otros derechos y/o acciones que eventual y legalmente le pudieran corresponder. Por este solo hecho el arrendatario deberá restituir el inmueble arrendado en forma inmediata y pagar al arrendador el monto de las rentas vencidas hasta la fecha de la restitución. **NOVENO:** El subarrendatario sólo podrá subarrendar la propiedad o cederla a terceros, previa autorización de su subarrendador y por escrito. **DÉCIMO:** La subarrendadora no responderá en manera alguna por los daños y/o perjuicios de cualquiera naturaleza que puedan producirse eventualmente al subarrendatario, su familia, dependientes y/o terceros y/o a sus bienes o pertenencias de toda clase, con ocasión de incendios, derrumbes, robos, inundaciones, accidentes, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de humedad o del calor siempre y cuando no le sean imputables a la parte subarrendadora o a un vicio en la cosa subarrendada. Por su parte, si el perjuicio ocasionado a la propiedad arrendada no corresponde a un caso fortuito, el subarrendatario responderá ante la arrendadora, en todos aquellos casos en que los perjuicios le sean imputables. **DÉCIMO PRIMERO:** A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que eventualmente se causen, y en general para responder al cumplimiento de las obligaciones de este contrato, la subarrendataria entrega en este acto a la arrendadora, la suma de **cuarenta coma sesenta y un UNIDADES DE FOMENTO**, en su equivalente en pesos moneda de curso legal. El arrendador se obliga a restituir esta garantía dentro de los treinta días siguientes a la restitución



de la propiedad, quedando desde luego autorizada la parte subarrendadora para descontar de esta cantidad el valor efectivo de los perjuicios, deterioros que sean de cargo del subarrendatario y que se hayan ocasionado en el inmueble, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, agua o similares. Todos los gastos en que eventualmente incurra el subarrendador en este sentido, requerirán estar debidamente acreditados. Queda estrictamente prohibido al subarrendatario imputar a la garantía el pago del arriendo, salvo autorización expresa y por escrito de su arrendador. **DÉCIMO SEGUNDO:** El subarrendatario se obliga a devolver el inmueble inmediatamente el día del término del contrato, entrega que deberá hacerse mediante desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de su arrendador y entregándole las llaves. Además deberá exhibir todos los recibos que acrediten el pago de los consumos de energía eléctrica, agua potable, gas, etc. hasta el último día que se ocupe el inmueble. **DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia. **DÉCIMO CUARTO:** El subarrendatario declara conocer y aceptar el Reglamento Interno de Bodegas y se obliga a cumplirlo íntegramente. **DÉCIMO QUINTO:** INMOBILIARIA NUMACOR SpA confiere poder a don **Jaime Bonilla Rozas** y/ o a don **Francisco Foncea Gutiérrez** y/o a doña **Francisca Miranda Athens** para que cualquiera de ellos, actuando individualmente en representación de ella, pueda suscribir escrituras públicas o privadas, minutas y aclaraciones, y, de esta manera, rectificar con su sola firma cualquier error u omisión que pudiere haberse incurrido en el otorgamiento de este contrato respecto de aspectos no esenciales del mismo, como corregir deslindes, citas de títulos o inscripciones, etc. Facultan, además, al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo las



inscripciones y anotaciones que procedan. La personería de don Ángel Cabeza Monteiro para actuar en representación de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos consta en el Decreto Supremo número quinientos ocho de dos mil catorce del Ministerio de Educación. La personería de don Antonio Corbella Soza y don Alberto Mayor Roig para actuar en representación de la empresa **INMOBILIARIA NUMACOR SpA**, consta en la escritura pública repertorio número cuarenta y un mil doscientos dieciocho guión dos mil catorce, de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, otorgada ante don Felix Jara Cadot, Notario público de la cuadragésima primera Notaría de Santiago. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.


ANTONIO CORBELLA SOZA


ALBERTO MAYOR ROIG

Ambos p.p. Inmobiliaria Numacor Spa


ÁNGEL CABEZA MONTEIRA

 Director de Bibliotecas, Archivos y Museos

**CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA**

SANTIAGO 16 MAR 2016

